

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 24 ENE 2022

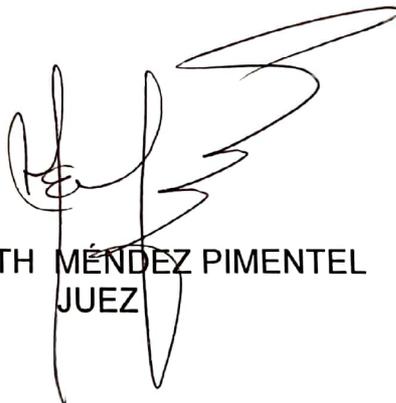
Privación Patria Potestad 2019-0126

Para que surta los efectos de ley, se incorpora la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, sin necesidad de publicación escrita como lo prescribe el art. 10° decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en lo que respecta al emplazamiento de los parientes maternos y paternos de la menor SHARON DAYAN FLOREZ DAYAN FLOREZ LOPEZ.

Agregar al proceso el trámite de notificación personal del demandado.

Acorde con lo estipulado en el artículo 291 numeral 4° del Código General del Proceso, se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, se emplaza al demandado JUAN DAVID FLOREZ BORDA en los términos del art. 293, en concordancia con el artículo 108 ibídem, cuyo listado deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ